

NI 7875 (Radicado 2014-07499)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| ASUNTO | EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA |
| NOMBRE | WILMER DUVAN PEDRAZA HERNÁNDEZ |
| BIEN JURÍDICO | EL PATRIMONIO ECONÓMICO |
| CÁRCEL | SIN PRESO |
| LEY | 906 DE 2004 |
| DECISIÓN | DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA |

ASUNTO
Resolver la EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que le fuera impuesta al sentenciado **WILMER DUVAN PEDRAZA HERNÁNDEZ**, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.098.740.056**.

ANTECEDENTES
El Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de febrero de 2015, condenó a **WILMER DUVAN PEDRAZA HERNÁNDEZ** a la pena principal de 33 meses 7 días de prisión, como responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto de 12 de julio de 2017, esta oficina judicial le decretó la liberación definitiva de la pena, quedando a la espera del cumplimiento de la pena accesoria.

CONSIDERACIONES
Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que se le impuso a **WILMER DUVAN PEDRAZA HERNÁNDEZ**, en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia¹, este despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan " *...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
E-mail: i02enmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



aplicación de una norma"² que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art. 53 del Código Penal, a saber: "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"³.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/2013) así: "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Y en la sentencia T 366 de 2015: "...(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

Entonces aterrizando la preceptiva legal y jurisprudencial al caso de **WILMER DUVAN PEDRAZA HERNÁNDEZ**, se tiene que por auto del 12 de julio de 2017, esta oficina judicial le decretó la liberación definitiva de la pena; empero quedo en espera el cumplimiento de la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

No obstante con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela arriba señalado, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS a su favor, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Consecuencia de lo anterior, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores, y REMÍTASE el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ Ibídem.



110

PRIMERO.- DECRETAR la INHABILITACIÓN PARA PÚBLICAS, que le fue impuesta a **HERNÁNDEZ, 1.098.740.056.** EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de DERECHOS Y FUNCIONES a **WILMER DUVAN PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.

SEGUNDO.- COMUNICAR la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- DÉJENSE las anotaciones pertinentes y REMÍTASE el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOR
Jueza